

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su despacho el presente proceso en el cual se presentó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Para su proveer.
Barranquilla, 04 de noviembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra auto que admite la demanda.

EL PROVEÍDO IMPUGNADO

El auto recurrido resolvió admitir la demanda de divorcio.

OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

El impugnante hace referencia a que el auto solo se limita a admitir la demanda y notificar al demandad, sin tener en cuenta las medidas solicitadas.

CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación encaminados a obtener la revocación o reforma de aquellas providencias que les son adversas al recurrente, por haber incurrido el juez en errores de juicio o de procedimiento al momento de proferirlas.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C. G. de P. y es aquél que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “*revoque o reforme*”.

En el sublite el apoderado demandante solicita por medio del recurso que se decreten las medidas solicitadas.

Al respecto debe decirse que efectivamente el despacho omitió pronunciarse acerca de dichas medidas, sin embargo en lo resuelto en la mencionada providencia no se comete yerro alguno, por lo que lo procedente es adicionar dicha providencia, siendo así no se repondrá el auto recurrido y se procederá a adicionarlo en el sentido de pronunciarse acerca de las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, se **R E S U E L V E**

1º) No reponer el auto de fecha septiembre 17-2021.

2º) Adicionar el auto admisorio de la demanda en los siguientes términos:

Habiendo solicitado la parte actora medidas cautelares, de conformidad con lo estipulado en el art. 598 del C. G. de P., se decretan las siguientes:

1. El embargo y secuestro de los siguientes bienes:

El 50% del Apartamento 501, ubicado en el Quinto piso y depósito N° v 20 segundo sótano, ubicado en el Edificio “Oren” Propiedad Horizontal, en la avenida 6B norte N° 26N-28/30 Norte 6AN-26-32 de la ciudad de Cali; Matrícula N° 370-548142, la descripción medidas y linderos, se encuentran en la E.P. de compra # 4047 del 13 de diciembre del 2017 Notaría 5ª de Cali, de propiedad del demandado OSCAR CORTES SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.260.744.

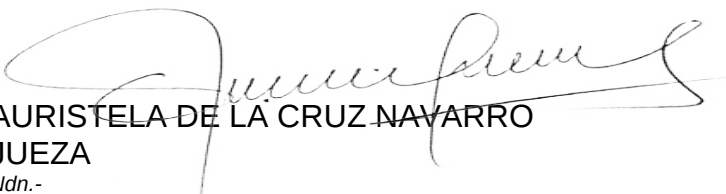
- Local N° 4 Unidad Residencial El porvenir de la Flora, Torre A Prop. Horizontal Calle 37/38 norte de la Avenida 2G y 3 norte 37N-08/12/16/20/22/24/26/30/36/42/46/50/54/60/64/70/76 y 82 de la Ciudad de Cali, a este inmueble, le corresponde la Matrícula N° 370-349005, la descripción medidas y linderos, se encuentran en la E.P. de compra # 4047 del 13 de diciembre del 2017 Notaría 5ª de Cali, de propiedad del demandado OSCAR CORTES SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.260.744.
- Un lote de terreno ubicado en el Municipio de Palmira, Valle, en la Carrera 28 N° 34-27, a este inmueble, le corresponde la Matrícula N° 378-17487, la descripción medidas y linderos, se encuentran en la E.P. de compra # 4047 del 13 de diciembre del 2017 Notaría 5ª de Cali, de propiedad del demandado OSCAR CORTES SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.260.744.
- El 20.56% del lote N° 3 ubicado en el Municipio de Palmira Valle, con una extensión de 20.697 mtrs2, a este inmueble, le corresponde la Matrícula N° 378-152009, la descripción medidas y linderos, se encuentran en la E.P. de compra # 3820 del 27 de diciembre del 2017 Notaría 5ª de Cali, de propiedad del demandado OSCAR CORTES SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.260.744.
- El 25% del Lote la SONORA, al cual le pertenece el certificado de Tradición N° 378-26075 Cuya descripción medidas y linderos, se encuentran en la E.P. de compra # 279 del 2014 de la Notaría 3ª de Palmira - Valle B, de propiedad del demandado OSCAR CORTES SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.260.744.

Líbrese los correspondientes oficios.

2 Embargo y Secuestro de los todos los dineros, que, por cualquier índole, (cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdts , fiducias), posea el señor OSCAR CORTES SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.260.744, en los siguientes Bancos o Corporaciones Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banagrario, Banco ITAU., Banco Caja Social BCSC, Banco Citibank Colombia, Banco Colpatria, Banco Sudameris de Colombia, Banco de Occidente, Banco Finandina y Banco Pichincha. Ofíciase.

Ofíciase a las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-